



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 23 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050208**, presentada el día 12 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2008 se recibió la solicitud número 1117100050208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Toda la información disponible (denuncias, reportes, planes de seguridad, versiones estenográficas de reuniones académicas, etc), sobre las agrupaciones FEP, FENET, ODET y cualquier otra identificada como organización porril.

Otros datos para facilitar su localización

Diversas autoridades politécnicas han aceptado públicamente la existencia de estos grupos y su impacto negativo en las actividades propias de la Institución" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de agosto de 2008 la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de acceso a la información señalada en el Resultando Primero a la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1041, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. SG/1303/08 de fecha 22 de agosto de 2008, la Secretaría de General, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"...comunico a usted que La FEP, FENET, ODET y cualquier otra agrupación identificada como porril, no tienen ninguna relación con el Instituto Politécnico Nacional, por lo que no es posible proporcionar información acerca de ellas" (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, con fecha 02 de septiembre de 2008, a través de los oficios AG-UE-01-08/1092 y AG-UE-01-08/1093, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100050208, así como la respuesta de la Unidad Administrativa para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, fracción I, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Secretaria General, del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Con fecha 5 de septiembre de 2008 a través de los oficios AG-UE-01-08/1112 y AG-UE-01-08/1113, se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su carácter de miembro del Comité de Información a la Secretaria General y a la Oficina de Abogado General, los cuales fueron en el sentido de solicitarle ampliaran la búsqueda de lo requerido por el particular en sus archivos, fundando y motivando su respuesta, a fin de estar en posibilidad de dar acceso al particular o declarar su inexistencia.

SEXTO.- A través de su oficio Núm. DNCyD-03-08/1093 NC-2008/1467 de fecha 11 de septiembre de 2008, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

*"...Al respecto, me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, quien dio contestación mediante oficio **DAJ-DSL-02-08/1358** de fecha **9 de septiembre** del año en curso, signado por el titular de dicha área..." (sic)*



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Se transcribe el oficio No. **DAJ-DSL-02-08/1358** de fecha 9 de septiembre de 2008:

"...le hago de su conocimiento que en esta Dirección a mi cargo, no obra información alguna relativa a denuncias, reportes, planes de seguridad, versiones estenografadas de reuniones académicas, sobre los grupos u organizaciones porriles señaladas.

No omito mencionarle, que dichas organizaciones no guardan ninguna relación con las autoridades y órganos del Instituto, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios, el cual dice a la letra:

'Artículo 34. Las asociaciones de alumnos se organizarán en la forma que los mismos determinen y serán independientes de las autoridades y órganos del Instituto' (sic)

SÉPTIMO.- Por medio del oficio No. SG/1529/08 de fecha 18 de septiembre de 2008, la Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

"...esta Secretaría reitera que el IPN no tiene relación alguna con las agrupaciones porriles señaladas por el solicitante y por lo tanto no cuenta con información referente a las mismas" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, y en virtud de la contestación de las Unidades Administrativas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de las contestaciones otorgadas por la Secretaría General y la Oficina del Abogado General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

INEXISTENCIA de la información solicitada por el particular, en los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

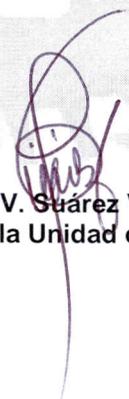
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace